

DECRETO No. 083

(20 DE JUNIO DE 2026)

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ARTICULACIÓN,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN EN
MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO,
CALDAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 constitucional reconoce la prerrogativa de libertad de locomoción y establece lo siguiente: "ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los alcaldes como primera autoridad de policía en el municipio, conservar el orden público en su jurisdicción, garantizar la tranquilidad, la salubridad y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que, en virtud del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde Municipal señalar las funciones de los empleos públicos del ente territorial y adoptar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus deberes y fines.

Que, el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 2, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(...)

Los Gobernadores y los alcaldes.

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 del Código Nacional de Tránsito, establece como competencia de los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional del Transporte) señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 320 del 22 de diciembre de 2015, se adoptó el Plan de Movilidad del municipio de Riosucio, Caldas, como instrumento de planificación destinado a orientar, regular y promover a corto, mediano y largo plazo la movilidad en el municipio de Riosucio, Caldas.

Que mediante Decreto Municipal No. 129 del 6 de septiembre de 2023, se adoptó el Plan Local de Seguridad Vial teniendo como objetivo salvaguardar la vida e integridad física de los actores viales mediante la consolidación de programas y acciones en torno a la seguridad vial, contribuyendo con la meta mundial de disminución de por lo menos en un 50% de las muertes y lesionados en siniestros viales para el año 2030.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20203040015885 de 2020 "Por la cual se reglamentan los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, para municipios, distritos, áreas metropolitanas y se dictan otras disposiciones", de manera que, para los efectos del presente acto administrativo, deberán tenerse en cuenta los lineamientos allí plasmados.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, contempla el programa Riosucio juntos por el cambio, un camino seguro para todos, el cual fomenta la importancia que tiene para una sociedad, la posibilidad de permitir calles y vías para el encuentro y disfrute de la ciudadanía. Generar conciencia participativa en la construcción de los diferentes instrumentos de política pública que aborden temas relacionados a la movilidad activa, logrando una incidencia en la disminución de la siniestralidad.

Que, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio; además, debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades, para garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Regular el proceso de articulación, armonización técnica, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de tránsito y movilidad del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. INSTRUMENTOS OBJETO DE ARTICULACIÓN: Se definen los siguientes planes a articular:

1. El Plan de Movilidad del Municipio aprobado mediante acuerdo 320 del 22 de diciembre de 2015 del Concejo Municipal de Riosucio.
2. El Plan Local de Seguridad Vial (PLSV) aprobado mediante Decreto 129 del 6 de septiembre de 2023.
3. El Plan de Desarrollo Municipal (Componente de Movilidad e Infraestructura).

ARTÍCULO TERCERO. INVENTARIO CONSOLIDADO DE INSTRUMENTOS: La Subsecretaría de Movilidad deberá levantar un inventario formal y actualizado

de los tres instrumentos, identificando sus periodos de vigencia, estado actual de ejecución y presupuestos asignados o proyectados.

ARTÍCULO CUARTO. MATRIZ DE CONVERGENCIA (ACCIONES, PROYECTOS Y METAS):

Se ordena la creación de un "Plan de Acción". En el se deben cruzar las acciones, proyectos y metas de los tres planes para eliminar duplicidades. Si existen metas similares en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Movilidad, se unificarán bajo la línea de acción más exigente o la que cuente con respaldo presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. FOCALIZACIÓN Y MITIGACIÓN EN ZONAS CRÍTICAS DE

ACCIDENTALIDAD: El proceso de articulación debe priorizar la asignación de recursos y acciones de control hacia las zonas críticas de accidentalidad vial urbana y rural previamente identificadas mediante georreferenciación y datos estadísticos del Organismo de Tránsito. Las metas de infraestructura menor (urbanismo táctico, señalización), campañas pedagógicas y operativos de control deben ejecutarse prioritariamente en estos puntos para mitigar el riesgo vial con los recursos disponibles.

ARTÍCULO SEXTO. INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y GOBERNANZA: Ratificar al Comité Local de Seguridad Vial (CLSV) como la máxima instancia interinstitucional encargada de:

1. Revisar y validar la Matriz Unificada de Movilidad.
2. Plantear las estrategias conjuntas entre las diferentes secretarías miembros del Comité.
3. Hacer el seguimiento periódico a la ejecución física y financiera de las acciones articuladas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES: Establecer que el Comité Local de Seguridad Vial (CLSV) se reunirá de forma ordinaria de manera trimestral y, extraordinaria, cuando las necesidades de seguridad vial o movilidad del municipio lo requieran.

ARTÍCULO OCTAVO. ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES UNIFICADOS DE CUMPLIMIENTO: Para medir el éxito de la articulación, el CLSV evaluará la gestión mediante tres tipos de indicadores:

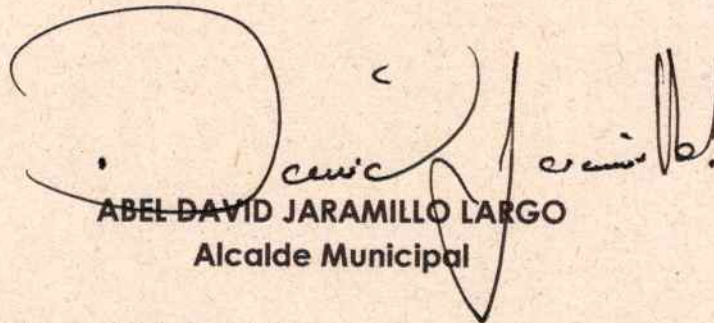
1. **Indicadores de Impacto.**
2. **Indicadores de Resultado.**
3. **Indicadores de Gestión.**

ARTÍCULO NOVENO. OBLIGATORIEDAD DE REPORTE Y CONCURRENCIA: Todas las dependencias de la administración municipal que tengan asignadas metas o recursos relacionados con la infraestructura vial, el espacio público, la educación vial o el transporte, están obligadas a aportar su información y concurrir a las mesas técnicas convocadas por la Subsecretaría de Movilidad para alimentar la Matriz Unificada.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riosucio, Caldas a los veinte (20) días del mes de junio de 2026


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Vanessa Díaz Gonzalez – Abogada Contratista

Proyectó y revisó: Juan Esteban Gonzalez Gonzalez – Subsecretario de Movilidad

Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores jurídicos externos.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal